

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD -BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
2021-0482

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que se subsanen los defectos de los que adolece:

- En primer lugar, solicítesele al abogado para que de manera clara y concreta le diga al despacho que acción pretende con la presente demanda, si es afectación a vivienda familiar o cancelación de patrimonio de familia, por cuanto de la lectura de la demanda se habla indistintamente tanto de cancelación como de afectación. Por lo tanto, deberá:

1-Si es levantamiento de Afectación a vivienda familiar, adecúese la demanda al trámite verbal sumario, estableciendo una relación clara de los hechos que sirven de base para incoar el proceso e indicando quienes son los demandados y sus datos de notificación.

- PROCEDA el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados a través de correo electrónico. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0118
HOY: 22 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA